



Resolución Jefatural Regional

Nº 37 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 MAY 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1001746-2025 de fecha 06 de febrero del 2025, mediante el cual Don CIRO CARLOS ALBERTO CHAVARRY GALLARDO, solicita Prescripción Adquisitiva de Predio Rústico denominado Parcela H-01 Sector Los Palos Pozo N° IRHS 60, ubicado en el Sector Los Palos, Distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, el mismo que tiene un Área de 1.0202 has.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales – modificado a través de la Ley N° 31854, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley.

Que, según Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y modificada por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, se describe el SUB CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR A SOLICITUD DE PARTE, Artículo 65.- De las Etapas del Procedimiento

Artículo 66.- Presentación de la solicitud

66.1. Para iniciar el procedimiento el administrado debe:

Presentar solicitud dirigida al Ente de Formalización Regional en el formato aprobado, en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad, y en su caso acreditar la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica a quien representa, así como, fecha y firma. Si el administrado o su representante es extranjero indicará el número del pasaporte o del carné de extranjería o copia simple en el caso que el Ente de Formalización Regional no pueda acceder a los servicios de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE por inaccesibilidad al internet o carencia de recursos informáticos. Asimismo, señalar el número y la fecha de la constancia que acredite el pago realizado por el procedimiento.

2. Adjuntar los siguientes documentos:

2.1 Para los predios ubicados en zonas no catastradas o cuando el área del predio respecto al catastro exceda las tolerancias catastrales-registrales aprobadas con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC, se debe adjuntar:

- Plano perimétrico a escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/5000 o 1/10000 para terrenos hasta de 10 ha. o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciado al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.
- Memoria descriptiva en donde deberá indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio





Resolución Jefatural Regional

Nº 37 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAY 2025

- Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo con el instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso y la ficha catastral rural.
 - El plano, la memoria descriptiva y la ficha catastral rural deberán estar suscritos por Verificador Catastral del SNCP y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en dwg y la memoria en Word o Pdf editable).
- 2.2 Copia simple de la partida registral, y plano perimétrico y memoria descriptiva del título archivado solo en el caso que el predio se encuentre inscrito en una partida registral matriz, dicha copia se adjuntará solamente cuando el Ente de Formalización Regional no pueda acceder a los servicios de la Plataforma Informática - PIDE ya sea por inaccesibilidad al internet o carencia de recursos informáticos.
- 2.3 Una **prueba principal** que acredite la **posesión directa**, pacífica y pública como propietario, así como la **explotación económica** del predio con fines agropecuarios por el plazo de **cinco (05) años**, conforme el artículo 50 del presente Reglamento.
- 2.4 Una **prueba complementaria** como mínimo que acredite la **posesión directa**, pacífica y pública como propietario, así como la explotación económica del predio con fines agropecuarios por el plazo de cinco (05) años, conforme el Artículo 50° del presente Reglamento.

Que, el Procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos a Solicitud de Parte, que tiene por objeto la regularización de los derechos de los poseedores de un predio rústico de propiedad privada que vienen explotando económicamente con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco (5) años, en base a un acto administrativo que declara la propiedad del predio rústico (resolución), siempre que no medie oposición al trámite; en base a ello el Estado emite resolución administrativa que dispone el otorgamiento del instrumento de formalización que tiene mérito inscribible, Artículo 48° De la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular. Numeral 48.1. Mediante la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica, pública y como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco (05) años.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 31145 precisa en su Numeral 4.1 "El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como ente rector de las funciones técnicas y normativas en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria, emite las normas y lineamientos técnicos que coadyuven a la adecuada implementación de la presente ley; consolida, administra y estandariza la información catastral predial rural; ejecuta acciones de capacitación y asistencia técnica, así como de supervisión y evaluación de calidad de los procedimientos y servicios brindados"; es que en ese entender y con OFICIO MULTIPLE N° 0012-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR de fecha 07 de mayo del 2024, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, alcanza las precisiones técnicas referidas a la información geodésica a presentar de acuerdo con el tipo de levantamiento topográfico de campo, en concordancia al Reglamento de la Ley N° 31145 y su modificatoria; señalando en el mismo:

1. INFORMACION TECNICA A PRESENTAR POR EL ADMINISTRADO

En todos los casos, se deberá presentar la siguiente información:

- Formulario de Información de la Estación GNSS de Rastreo Permanente del IGN (vigente)**
- Data Digital del IGN de la/las fechas de levantamiento**
- Informe de Levantamiento de Campo con panel fotográfico de hitos consolidados identificables y permanentes.**
- Certificado de Operatividad de equipos GNSS**
- Certificado de Calibración para Estación Total (de ser el caso)**
- Información señalada en el numeral 2 del presente documento, de acuerdo al equipo utilizado.**

IMPORTANTE:





Resolución Jefatural Regional

Nº 37 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAY 2025

- Se recomienda que los vértices de los predios rurales cuenten con hitos consolidados identificables y permanentes.
- Los levantamientos de predios rurales deben ser realizados mediante la toma de puntos, con un mínimo de 60 posiciones por punto con precisión submétrica.
- En el marco de los procedimientos o servicios catastrales prestados en exclusividad, en la etapa de inspección de campo, el levantamiento del predio rural a ejecutarse se realizará recorriendo los linderos del predio rural en su totalidad.
- El post procesamiento de los puntos de apoyo mediante equipos GNSS, se debe realizar utilizando efemérides precisas (rápidas, ultrarrápidas o finales).
- Se recomienda realizar la corrección diferencial utilizando la data ERP del IGN tomada a 1 segundo, la cual deberá ser solicitada al IGN al momento de su adquisición.
- En caso de partir de un punto certificado del IGN, adjuntar la ficha en mención (Reemplaza a lo solicitado A y B).

2. INFORMACION A ADJUNTAR: Se adjuntará la siguiente información, según el equipo utilizado:

2.1. En caso de levantamiento de campo con GPS/GNSS submétrico, modo estático.

- Data Nativa (SSF ó RINEX) y procesada (COR ó RINEX) de los vértices del predio rural, tomado en puntos.

Nota: En caso de utilizar una base GNSS distinta a una ERP del IGN como punto de apoyo, adjuntar la data de este equipo GNSS geodésico en formato nativo y RINEX, reporte de listado de puntos y reporte de procesamiento de línea base.

2.2. En caso de levantamiento de campo con equipo GNSS geodésico modo rover (PPK con punto de apoyo GNSS como base)

- Data de campo y procesada en formato nativo y RINEX del predio rural en puntos (base y rover).
- Reporte de Listado de puntos (rover).
- Reporte de procesamiento de línea base (base y rover).

2.3. En caso de levantamiento de campo sólo con equipo GNSS modo rover (PPK con ERP IGN)

- Data de campo y procesada GNSS geodésico en formato nativo y RINEX del predio rural en puntos.
- Reporte de Listado de puntos.
- Reporte de procesamiento de línea base.

2.4. En caso de levantamiento de campo con equipo geodésico GNSS base – rover (RTK)

- Data de campo y procesada GNSS geodésico en formato nativo y RINEX del punto de apoyo (base).
- Reporte de Listado de puntos. (base).
- Reporte de procesamiento de línea base (base).
- Reporte detallado de puntos exportados del equipo rover (formatos txt, csv).

2.5. En caso de levantamiento de campo con equipo GNSS rover (NTRIP)

- Reporte detallado de puntos exportados del equipo rover (formatos txt, csv).
- Recibo del servicio NTRIP con las fechas de levantamiento.

Nota: El IGN recomienda este método de trabajo a una distancia máxima de 50 km de una ERP y con cobertura de internet

2.6 En caso de levantamiento de campo con equipo Estación Total

- Data de campo y procesada en formato nativo y RINEX del punto de apoyo (base) con equipo geodésico GNSS de precisión de orden "C".
- Reporte de Listado de puntos. (base).
- Reporte de procesamiento de línea base (base).
- Data de campo en formato nativo de la estación total de los puntos levantados, y en formato CSV o TXT.
- *Nota:* Se requiere como mínimo dos (02) puntos de apoyo para realizar el levantamiento con estación total

2.7. En caso de levantamiento de campo con DRON





Resolución Jefatural Regional

Nº 37 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAY 2025

- Data de campo y procesada en formato nativo y RINEX de los puntos de foto control con equipo geodésico GNSS.
- Reporte de Listado de puntos.
- Reporte de procesamiento de línea base.
- Imagen orto rectificada del plano cargado al SCR, en formato geotiff comprimido.
- Reporte de la generación de la orto foto.
- Informe técnico señalando el procedimiento realizado para la linderación de predios rurales utilizando la imagen orto rectificada, en el cual se debe señalar:
- Software utilizado para la vectorización de predios rurales, indicando la resolución espacial en la cual se trabaja.
- Indicar si existen vértices del polígono de predios rurales no definido y que metodología se ha utilizado en estos Casos.
- Indicar si se realiza visita a campo para subsanar los vértices de los predios no definidos u otros.

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001746 de fecha 06 de febrero del 2025, Don CIRO CARLOS ALBERTO CHAVARRY GALLARDO identificado con DNI N° 41967481, solicita Prescripción Adquisitiva de Predio Rústico denominado Parcela H-01 Sector Los Palos Pozo N° IRHS 60, ubicado en el Sector Los Palos, Distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, el mismo que tiene un Área de 1.0202 has., de posesión de LUIS HUMBERTO QUILCO BELMONTE, anexa para dicho efectos, un (01) CD, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación (folios 3), a nombre de LUIS HUMBERTO QUILCO BELMONTE, respecto a un predio de 1.0202 has, el mismo que recae sobre la Partida Registral N° 05100007, suscrito por el Arq. Ciro Carlos Alberto Chavary Gallardo, CAP 17958 (es decir por su Representada), Ficha Catastral Rural, (folios 02) con campos vacíos y suscrito por el Arq. Ciro Carlos Alberto Chavary Gallardo, CAP 17958, Constancia de Posesión N° 0024-2025-JP-LP/CSJT-PJ de fecha 17 de enero del 2025 a nombre de RODRIGO ALONSO QUILCO VARGAS, otorgado por el Juzgado de Paz Los Palos (folios 1), copia Recibo de Caja de fecha 09 de julio del 2024, otorgado por la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, respecto al pago de la Declaración Jurada del Impuesto Predial HR Año 2019, a nombre de QUILCO VARGAS RODRIGO ALONSO (folio 1), copia Declaración Jurada del Impuesto Predial PR Año 2019, a nombre de Quilco Vargas Rodrigo Alonso (folio 1), copia Estado de Cuenta Corriente de fecha 09/07/2024 correspondiente a los años 2020 al 2024, otorgado por la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos (folio 1), copia Recibo de Caja de fecha 18 de julio del 2023, otorgado por la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, respecto al pago de la Declaración Jurada del Impuesto Predial HR Año 2018, a nombre de QUILCO VARGAS RODRIGO ALONSO (folio 1), copia Declaración Jurada del Impuesto Predial PR Año 2018, a nombre de Quilco Vargas Rodrigo Alonso (folio 1), copia de Declaración Jurada del Impuesto Predial HR Año 2017, a nombre de QUILCO VARGAS RODRIGO ALONSO (folio 1), copia Declaración Jurada del Impuesto Predial PR Año 2017, a nombre de QUILCO VARGAS RODRIGO ALONSO (FOLIO 1), copia Recibo de Caja de fecha 21 de julio del 2021, otorgado por la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, respecto al pago de la Declaración Jurada del Impuesto Predial HR Año 2021, a nombre de QUILCO VARGAS RODRIGO ALONSO (folio 1), copia Declaración Jurada del Impuesto Predial PR Año 2021, a nombre de Quilco Vargas Rodrigo Alonso (folio 1), copia Recibo de Caja de fecha 01 de octubre del 2020, otorgado por la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, respecto al pago de la Declaración Jurada del Impuesto Predial HR Año 2016, a nombre de QUILCO VARGAS RODRIGO ALONSO (folio 1), copia Declaración Jurada del Impuesto Predial PR Año 2016, a nombre de QUILCO VARGAS RODRIGO ALONSO (folio 2) de fecha 01 de octubre del 2020, copia del Oficio N° 97-2025-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2025, emitido por el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, que alcanza el Informe N° 019-2025-ACC-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de enero del 2024 (folio 1) en el que se otorga al administrado copia certificada del expediente que dio origen a la Constancia de Posesión N° 385-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de febrero del 2018, copia de la Solicitud CUD 1021520 de fecha 30 de diciembre del 2024 (folio 1), copia de DNI N° 41967481 a nombre del administrado, copia de la Constancia de Posesión N° 385-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha





Resolución Jefatural Regional

Nº 37 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAY 2025

01 de enero del 2018, a nombre de LUIS HUMBERTO QUILCO BELMONTE, respecto a un predio denominado Parcela H-01 de 1.0202 has, ubicado en el Sector Los Palos Pozo N° IRHS 60, copia de la Solicitud Registro N° 302-2018 de fecha 18 de enero del 2018, a nombre de LUIS HUMBERTO QUILCO BELMONTE (folio 1) copia de la relación de Colindantes y/o vecinos suscrita por LUIS HUMBERO QUILCO BELMONTE, copia de Memoria Descriptiva de fecha setiembre 2015 y Plano Perimétrico respecto a un predio de 1.0202 Has, ubicado en el Sector Los Palos Centro Poblado Los Palos en (folios 3), documentos suscritos por el Ing. Civil Alexis Gregorio Grande Ale CIP 14215, copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial PR Año 2014, a nombre de Quilco Belmonte Luis Humberto (folio 1) otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna, copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial PR Año 2013, a nombre de Quilco Belmonte Luis Humberto (folio 1) otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna, copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial PR Año 2012, a nombre de Quilco Belmonte Luis Humberto (folio 1) otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna, copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial PR Año 2012, a nombre de Quilco Belmonte Luis Humberto (folio 1) otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna, copia de la Boleta de Venta N° 029925 de fecha 18 de enero del 2017, por concepto de Inspección de Campo a nombre de LUIS H. QUILCO BELMONTE (folio 1), copia Acta de Inspección N° 74-2018-AA TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA (folio 1), copia de Informe N° 074-2018-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero del 2018, sobre Inspección de Campo, respecto a un predio de 1.0202 has (folio 1), Boleta de Venta N° 030140 de fecha 31 de enero del 2018, por concepto de Constancia de Posesión a nombre de LUIS H. QUILCO BELMONTE (folio 1), Panel fotográfico (folios 2), copia Constancia de Posesión N° 385-2018-AA.TACNA-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de enero del 2018 (folio 1) respecto de un predio denominado Parcela H-01 de 1.0202 has, ubicado en el Sector Los Palos Pozo N° IRHS 60.

Que, mediante Notificación N° 22-2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de febrero del 2025, y válidamente notificado al administrado con fecha 13 de febrero del 2025, se señala al administrado, que su petición se enmarca en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y modificada por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI y que describe el SUB CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR A SOLICITUD DE PARTE, y como tal debe de cumplir con presentar los documentos señalados en el Artículo 66 Numeral 66.1. al haberse advertido; **1) Que, no ha presentado ni señalado el número y la fecha de la constancia que acredite el pago realizado por el procedimiento; 2) Que, el Plano, la Memoria descriptiva y la Ficha Rural deben observar las características señalada en la norma a en mención (al haberse advertido que en la Memoria Descriptiva no se ha indicado los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio y la Ficha Catastral rural no ha sido llenada de manera íntegra) además se le precisa: que el plano, la memoria descriptiva y la ficha catastral rural deberán estar suscritos por Verificador Catastral del SNCP), ya que estos documentos han sido suscritos por el Arq. Ciro Carlos Alberto CAP 17958, profesional no idóneo, y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en dwg y la memoria en Word o Pdf editable, 4) Que, se solicita copia simple de la partida registral, y plano perimétrico y memoria descriptiva del título archivado, ya que el predio se encuentre inscrito en una partida registral matriz, señalada en su Memoria descriptiva P.E. 05100007, 5) Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo con el instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso y la ficha catastral rural, al no contener esta información en el CD presentado, 6) Se le solicita una prueba principal y una prueba complementaria, que acredite la posesión directa, pacífica y pública como propietario, así como la explotación económica del predio con fines agropecuarios por el plazo de cinco (05) años, conforme el Artículo 50° del presente Reglamento, 7) Asimismo se le alcanza las precisiones del OFICIO MULTIPLE N° 0012-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR de fecha 07 de mayo del 2024, para que adjunte la información técnica conforme al detalle que se expresa en el mismo, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles, conforme el Artículo 67° Numeral 67.2 del marco legal precitado, para que, subsane las observaciones u omisiones en contradas bajo apercibimiento de declararse el abandono el procedimiento.**





Resolución Jefatural Regional

Nº 37 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 MAY 2025

Que, mediante Solicitud CUD 1002258 de fecha 17 de febrero del 2025, el administrado solicita una ampliación de plazo a fin de levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 22-2025-DISPACAR-DRA./GOB.REG.TACNA de fecha 10 de febrero del 2025.

Que, mediante Notificación N° 29-2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2025, y válidamente notificado al administrado con fecha 25 de febrero del 2025, se le otorga ampliación de plazo por única vez, anotando que la prórroga rige a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial (es decir del 18 de febrero del 2025 y vence indefectiblemente el 03 de marzo del 2025) a efectos de que pueda subsanar las observaciones advertidas mediante Notificación N° 22-2025-DISPACAR-DRA./GOB.REG.TACNA de fecha 10 de febrero del 2025.

Que, mediante Solicitud CUD 1002649 de fecha 24 de febrero del 2025, el administrado alcanza el levantamiento de observaciones, a fin de levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 22-2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de febrero del 2025, adjuntando para dicho efecto; Un (01) CD, copia de la Solicitud CUD 1002258, copia de la Notificación N° 22-2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de febrero del 2025, Memoria Descriptiva a nombre de LUIS HUMBERTO QUILCO BELMOTTE, respecto de un predio de 1.0202 Ha., la misma que contiene en su Ítem 2.0 GENERALIDADES, como descripción de los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio, indica que se realizó con **GPS diferencial GR5 TOPCON** y suscrito por el Arq. **Ciro Carlos Alberto CAP 17958**, el plano perimétrico a Escala 1/1000, suscrito por el mismo profesional, es decir se encuentra visado por profesional no idóneo, ya que el Artículo 4° del Reglamento en mención en su Numeral 32 precisa *"verificador Catastral del SNCP. Para efectos del presente reglamento son profesionales en ingeniería agrícola o ingeniería agronómica o ingeniería geográfica o ingeniería forestal o ingeniería topográfica y agrimensura; colegiado y habilitado e inscrito en el índice del verificador catastral a cargo de la SUNARP de la Ley N° 28294"*, asimismo alcanza copia del Certificado de Operatividad del suscrito por GEO OP AQP otorgado nombre de ARA & ANTARES SAC de fecha 26 de julio del 2024, respecto al Equipo Base, **Marca TRIMBLE, Modelo R8S, Serie 5922R00087, equipo que no guarda ninguna relación con el equipo señalado en la Memoria Descriptiva**, asimismo alcanza copia del Certificado de Punto Geodésico de fecha 13 de setiembre del 2021, copia del Formulario de Información de la Estación GNSS de Rastreo Permanente de fecha 30 de noviembre del 2020; asimismo se advierte que no ha cumplido con las observar las precisiones técnica citadas en el OFICIO MULTIPLE N° 0012-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR de fecha 07 de mayo del 2024.

Que, mediante Proveído N° 040-2025-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo del 2025, se solicita al Área de Catastro, información de diagnóstico de la poligonal presentada por el administrado, mediante CD alcanzado con la SOLICITUD CUD 1002649 de fecha 24 de febrero del 2025 y el contraste con las bases graficas; asimismo precise se obra data nativa y procesada.

Que, mediante Informe Técnico N° 077-2025-OAMD-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de abril del 2025, el Área de Catastro informa y concluye; **1) No presenta la base nativa ni procesada en formato digital, la información que está disponible en formato digital es la Memoria Descriptiva (en formato word y PDF), el Plano Perimétrico y de Ubicación (en formato DWG y DPDF), Certificado de operatividad (formato PDF), Excel Predio B (coordenadas en formato Excel), CVS predio B (coordenadas en formato Excel) Certificado de Punto Geodésico (formato PDF) y Formulario de información de la estación GNSS de rastreo permanente (formato PDF), 2) Que, realizada la contrastación con la Base Grafica del Sistema de Catastro Rural del Perú -SCR, la poligonal en consulta no recae sobre predio catastrado, como se puede apreciar, según el sistema de catastro rural -SCR, asimismo, recae sobre el Proyecto Catastral La Yarada con código 163, sin embargo No recae sobre comunidades campesinas y/o nativas, 3) Que, realizada la verificación con la Base Grafica Registral BGR - SUNARP, el polígono en consulta recae sobre el predio inscrito con P.E. 05100007, según la BGR -SUNARP, 4) Que, realizado el contraste con el esquema de ordenamiento del Plan de desarrollo**





Resolución Jefatural Regional

Nº 37 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAY 2025

DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de febrero del 2025, pese a haberse concedido una ampliación de plazo mediante Notificación N° 29-2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2025, tal como se ha desarrollado en el presente informe, del mismo modo y conforme al Informe Técnico N° 077-2025-OAMD-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de abril del 2025, emitido por el Área de Catastro, se ha corroborado que no ha cumplido presentar el requisito de presentar la Data nativa y procesada del levantamiento de campo, además ha determinado que el predio se encuentra dentro de los supuestos de exclusión e improcedencia al recaer el predio materia parcialmente dentro de la delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del Cauce de la quebrara Hospicio, en los distritos de Tacna y La Yarada – Los Palos, provincia de Tacna y departamento de Tacna, aprobado mediante Resolución Directoral N° 054-2019-ANA/AAA ICO, consecuentemente deviene en improcedente su solicitud.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 15-2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular a Solicitud de Parte, respecto de un predio denominado Parcela H-01 Sector Los Palos Pozo N° IRHS 60, ubicado en el Sector Los Palos, Distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, el mismo que tiene un Área de 1.0202 has., en los seguidos por Don CIRO CARLOS ALBERTO CHAVARRY GALLARDO, mediante Expediente 1001746-2025, al no haber absuelto las observaciones formulada de manera expresa y por encontrarse dentro de los supuestos de exclusión e improcedencia, al recaer el predio materia de manera parcial dentro de la delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del Cauce de la quebrara Hospicio, en los distritos de Tacna y La Yarada – Los Palos, provincia de Tacna y departamento de Tacna, aprobado mediante Resolución Directoral N° 054-2019-ANA/AAA ICO, de fecha 23 de enero del 2019, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Expediente N° 1001746-2025, consentida sea la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGROPECUARIA Y CASTRO RURAL
ABOG. DIANA LILY RAMOS FLORES
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo

DLRF/mesg

CO: 7009402